

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Mundial del Turismo***

#### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH: Ecuador cumplió con la sentencia del Caso Cortez Espinoza.** De conformidad con lo señalado en la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitida por la Corte el 30 de agosto de 2023, Ecuador cumplió con ejecutar todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia del 18 de octubre de 2022. Por lo tanto, la Corte Interamericana decidió dar por concluido el caso y archivarlo. Para más información, puede consultar la Sentencia de 18 de octubre de 2022 [aquí](#) y la Resolución de 30 de agosto de 2023, que declara el archivo del caso [aquí](#). El 18 de octubre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente a la República del Ecuador (en adelante “el Estado” o “Ecuador”) por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la libertad personal y a la integridad personal, en perjuicio del señor Gonzalo Orlando Cortez Espinoza. Dichas violaciones se produjeron en relación con tres privaciones de libertad a las que fue sometido el señor Cortez cuando se le procesó penalmente en relación con un acto presuntamente ilícito, relacionado a la sustracción de un equipo de un avión, así como porque se le violó su derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal ordinario. El señor Cortez integró las Fuerzas Armadas del Ecuador entre 1978 y 1994. La primera detención tuvo lugar el 21 de enero de 1997. La Corte Interamericana concluyó que el Estado había violado el derecho a la libertad personal y a la presunción de inocencia en perjuicio del señor Cortez, entre otras razones, porque: no se garantizó, sin demora, el control judicial de la privación de libertad por una autoridad competente; las dos primeras detenciones fueron dispuestas y ejecutadas por autoridades militares, que no eran competentes; durante la segunda detención, se le mantuvo incomunicado por más tiempo que el máximo autorizado por disposiciones constitucionales, y no se le informó de las razones de su privación de la libertad; y la tercera detención fue decretada con base en una norma que permitía el aprisionamiento preventivo en ausencia de finalidades procesales válidas y sin que se observara el requisito legal de emisión de la boleta de detención correspondiente, como lo declaró el Tribunal Constitucional. Asimismo, dada la incomunicación y el trato recibido por el señor Cortez durante las privaciones de libertad sufridas en 1997, determinó que se vio afectada su integridad personal, y concluyó que sufrió un trato cruel e inhumano, debido a los días que permaneció incomunicado en julio de 1997. En virtud de dichas violaciones, la Corte ordenó en su Sentencia las siguientes cuatro medidas de reparación: 1) realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial, indicadas en el párrafo 169 de la misma; 2) pagar la cantidad fijada en el párrafo 184 de la Sentencia a favor de la víctima para atención psicológica y/o psiquiátrica; 3) pagar las cantidades fijadas en los párrafos 182 y 184 de la Sentencia a favor de la víctima como indemnizaciones de los daños material e inmaterial, y 4) pagar la cantidad fijada en el párrafo 187 de la Sentencia por reintegro de costas

y gastos a favor de los representantes de la víctima. Asimismo, ordenó al Estado reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad dispuesta en el párrafo 190 de la Sentencia. Supervisión de Cumplimiento. En la etapa de Supervisión de Cumplimiento, el Tribunal constató en la Resolución de 30 de agosto de 2023 que el Ecuador dio cumplimiento total a las cuatro medidas de reparación ordenadas en la Sentencia, así como al reintegro al Fondo de Asistencia. En consecuencia, el Tribunal declaró el archivo de este caso, y destacó positivamente los esfuerzos realizados por Ecuador para cumplir con todas las reparaciones y dicho reintegro dentro de los plazos dispuestos en la Sentencia. La composición de la Corte para la Resolución de 30 de agosto de 2023 fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Nancy Hernández López (Costa Rica); Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile), y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

## **OEA (CIDH):**

- **CIDH: a nueve años de la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, México debe persistir en esclarecer la verdad.** A nueve años de los graves hechos de violencia del 26 y 27 de septiembre de 2014 que dieron lugar a la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, aún no se ha logrado conocer el paradero de los jóvenes desaparecidos, esclarecer definitivamente los hechos y sancionar a las personas responsables. La CIDH reafirma su compromiso con las víctimas y su búsqueda de justicia. Hace 9 años, la CIDH activó todos sus mecanismos disponibles para impulsar la búsqueda de los estudiantes. La primera decisión fue adoptar la medida cautelar MC-409/14 para la búsqueda de los 43 estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", la atención de los estudiantes sobrevivientes de los ataques del 26 y 27 de septiembre de 2014 y la adopción de las medidas concertadas con las familias y representantes para la atención de los hechos. Posteriormente, gracias al diálogo entre la CIDH y el Estado mexicano, se instaló el Grupo Interdisciplinario de Expertos y Expertas Independientes (GIEI) para brindar asistencia técnica y coadyuvancia a las autoridades encargadas de la procuración de justicia y la búsqueda de los estudiantes desaparecidos. El GIEI culminó sus actividades el 31 de julio de 2023 y entregó el último informe el 3 de agosto pasado. En 2016, la CIDH también creó el Mecanismo Especial de Seguimiento del Caso Ayotzinapa (MESA) que a la fecha ha emitido tres informes de seguimiento con sus respectivas recomendaciones. Asimismo, ha convocado a audiencias públicas del caso y sostenido decenas de reuniones con autoridades del Estado mexicano, las familias de las víctimas y sus representantes. La CIDH reconoce que los esfuerzos realizados por México durante la presente administración, en particular para la creación e implementación de un modelo institucional con el objeto de reorientar la atención del caso Ayotzinapa. Es relevante recordar la instalación de la Comisión Presidencial para la Verdad y el Acceso a la Justicia del caso Ayotzinapa (COVAJ), la creación de la Unidad Especial de Investigación y Litigio del caso Ayotzinapa (UEILCA), así como la apertura al escrutinio internacional mediante la instalación de un equipo del MESA en territorio mexicano, y la reactivación del GIEI. En cuanto a los avances de la investigación y sanción de los responsables, la CIDH valoró positivamente la reactivación de las búsquedas en terreno y la identificación genética de dos estudiantes, Jhosivani Guerrero de la Cruz, y Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, lo que se suma a la identificación genética previa de Alexander Mora Venancio en 2014. Asimismo, saludó la emisión de las órdenes de aprehensión que trascendieron el ámbito municipal o estatal, e incorporaron agentes de procuración de justicia y agentes militares. Sin perjuicio de lo anterior, la CIDH tomó nota en su momento que algunas órdenes de aprehensión –que incluían a elementos militares– fueron retiradas por autoridades ministeriales ajenas a la UEILCA en 2022. No obstante, estas órdenes finalmente fueron confirmadas en 2023 y en la actualidad estarían siendo cumplidas. Al respecto, la CIDH llama la atención de las autoridades competentes a fin de asegurar la coherencia de la investigación y considerar las expectativas legítimas de las familias en la resolución de este caso. A su vez reafirma su recomendación sobre la obligación del Estado de realizar los ajustes necesarios para el cumplimiento real y oportuno de todas las órdenes de aprehensión pendientes. Por otra parte, la CIDH observa el cambio de medida cautelar (de prisión ordinaria a prisión domiciliaria) otorgada a un general del Ejército investigado. Este cambio fue calificado públicamente por la representación de las familias de los estudiantes como "inusual" bajo el argumento de que se trataría de un trato preferente por ser el beneficiario un integrante del Ejército. La CIDH observa con preocupación que los avances se han ralentizado debido a la falta de entrega de información relevante por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) –incluso yendo en contra de las órdenes presidenciales de entregar toda documentación relacionada con el caso– tal como ha sido reportado por el GIEI. Al respecto, la CIDH ha recomendado, en términos estructurales, la importancia de evaluar los mecanismos de determinación de participación y responsabilidad de agentes

militares frente a la ocurrencia de vulneraciones a los derechos humanos. En tal sentido, si bien una orden judicial de septiembre de 2023 ordenó la entrega de estos documentos y prohibió su destrucción, la CIDH encuentra que el litigio para la preservación de las piezas documentales pudo evitarse con la cooperación de buena fe de las autoridades en poder de la documentación. La CIDH espera que dicha orden judicial sea acatada. En el tercer informe del MESA, la CIDH recomendó al Estado establecer protocolos para que los documentos que podrían constituir evidencia en el caso Ayotzinapa puedan ser incorporados de modo rápido y sencillo a las investigaciones y judicializaciones en curso. Ello supone que México adopte cambios y reformas en la estructura orgánica y funcional de los órganos de seguridad e inteligencia del Estado, desde la más alta jerarquía. Estos cambios y reformas deben estar orientados a erradicar las prácticas de ocultamiento de información en la investigación y judicialización de casos de graves violaciones a los derechos humanos. La CIDH reitera su llamado a profundizar los esfuerzos estatales para romper el denominado "pacto de silencio", garantizando medidas de seguridad y protección personal a quienes aporten elementos relevantes para avanzar en las líneas de investigación y determinar el paradero de los estudiantes, a través de confesiones voluntarias y legales de las personas. Asimismo, insta al poder judicial para establecer las responsabilidades penales de las personas judicializadas, y sancionar en debida forma a los autores responsables, a fin de evitar que los hechos queden en la impunidad. A nueve años de estos terribles hechos, la CIDH reitera su compromiso y apoyo inquebrantables a las víctimas y sus familias en su búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación; y continuará desplegando sus mandatos convencionales, para supervisar el progreso de las investigaciones y el cumplimiento de la medida cautelar 409/14. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Elecciones Judiciales: TCP da cinco días de plazo al TSJ para que subsane observación sobre consulta de magistrados.** El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) dio cinco días hábiles de plazo al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) para que subsane una "deficiencia formal" sobre la consulta realizada en el marco del proceso de convocatoria a elecciones judiciales. La parte sobresaliente de la observación del TCP dice lo siguiente: "Examinados los antecedentes y documentación presentada, la Comisión de Admisión de este Tribunal advirtió que el consultante a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el art. 112.3 del CPCo, adjuntó una certificación realizada por la Secretaria de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, lo cual no es suficiente, más aún cuando la norma procesal no establece como requisito dicho documento, sino la presentación del Acta de Sala Plena que evidencie la conformidad de Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia; consecuentemente, si bien el consultante acreditó su condición de Presidente del citado Tribunal, aspecto que fue demostrado con la documentación que adjunta; sin embargo, no cumplió con la exigencia a la que hace referencia la parte in fine del numeral 3 del art. 112 del CPCo, la cual señala que deberá contar con la previa aprobación de la remisión del proyecto de ley en consulta por la Sala Plena de dicho Tribunal". El pasado miércoles, el TSJ presentó una consulta de control de constitucionalidad al TCP sobre el proyecto de Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales y, al hacerlo, según el artículo 113 del Código de Procedimiento Constitucional, paralizó el tratamiento de esa norma, que fue aprobada en el Senado y ahora está estancada en la Cámara de Diputados. El 6 de septiembre, la Comisión Mixta de Constitución, presidida en Diputados por Juan José Jáuregui (MAS), determinó remitir en consulta este proyecto de ley a varias instituciones del Estado, entre ellas al Órgano Judicial.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Suspenden a jueza por celebración de amor y amistad con contenido erótico.** La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, seccional Norte de Santander y Arauca, suspendió provisionalmente por tres meses del cargo de juez primero penal municipal con función de control de garantías de Cúcuta a su titular Heidy Vivian Polanía Franco, por la celebración del día de amor y amistad al parecer en las instalaciones del Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander, en Cúcuta. Si bien se trató de una actividad con el propósito de celebrar la fecha mencionada para integrar a los funcionarios y empleados del área de la

especialidad penal, según manifestaron varios funcionarios, casi una hora después de iniciada la celebración ingresó la cuestionada acompañada de varias personas, quienes protagonizaron un acto de contenido erótico, el cual fue ampliamente difundido en redes sociales y medios de comunicación. Según la corporación, más allá de un show erótico que es considerado en sí mismo como una exaltación del amor físico dentro de lo artístico, no podría ser objeto de reproche disciplinario o social alguno; en este caso la impropiedad y lo indebido del acto afecta la confianza del país, en particular de la ciudadanía en cuanto a la prudencia, equilibrio y austeridad que se espera de quienes administran justicia. La funcionaria en cuestión, quien propició el acto y, al parecer, fue a lo único que asistió a la reunión, sin perjuicio de los demás funcionarios y empleados que se puedan ver vinculados a la investigación, desarrolló una conducta que en principio afectó, afecta y causa un daño considerable, pues no corresponde con lo que espera la sociedad de un juez de la República, comprometiendo la administración de justicia. Cabe recordar que la misma seccional adelanta frente a la misma funcionaria un proceso disciplinario, actualmente en investigación, dentro del cual se examina una conducta consistente en haber aparecido en una audiencia virtual, dentro de un proceso penal presidido por ella, en condiciones inadecuadas y cuestionables (M. S. Calixto Cortes Prieto).

### **Chile (Diario Constitucional):**

- **Corte Suprema: prohibición de participar en competencias y eventos deportivos impuesta a profesor de Taekwondo se ajusta a derecho.** La Corte Suprema revocó la sentencia dictada por la Corte de Chillán, y en su lugar rechazó el recurso de protección interpuesto en contra de la Federación Nacional de Taekwondo (FNNT). Se accionó en contra de la Federación acusándola de haber adoptado medidas disciplinarias desproporcionadas en contra del actor, al que se le prohibió su asistencia y participación a eventos o actividades deportivas, organizadas o patrocinadas por la Federación, debido a una denuncia presentada por una deportista en su contra por actos de connotación sexual, que actualmente investiga por el Ministerio Público. El recurrente denuncia que la prohibición impuesta es arbitraria e ilegal, y vulnera la igualdad ante la ley y el derecho a ejercer una actividad económica lícita, pues lesiona y limita el funcionamiento de sus escuelas y la participación de sus alumnos en las actividades federativas. Asimismo, indica que el castigo excede el marco estatutario de la Federación, por ende, es desproporcionado y carece de motivación. La Corte de Chillán hizo lugar al recurso de protección, al considerar que el Ministerio Público dispuso la medida cautelar de prohibición de acercarse a la víctima, y que por mandato del artículo 12 del Decreto N°22 de 2020 del Ministerio del Deporte, los órganos disciplinarios de las agrupaciones deportivas, deben abstenerse de aplicar sanciones hasta tomar conocimiento por medios oficiales de la resolución firme y ejecutoriada de los tribunales de justicia, respecto de sus miembros sometidos a procesos legales. La decisión fue revocada por la Corte Suprema en alzada, y en su lugar, desestimó el recurso de protección, luego de razonar que, "(...) la Resolución Reservada N°1, decidió la adopción de las medidas de protección que expresamente se disponen en el citado numeral 1.14. del Decreto N°22, que buscan hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de los denunciantes, a fin de salvaguardar los intereses de éstas, evitando el riesgo, de la víctima y el propio denunciado". En el mismo orden de razonamiento el fallo añade que, "(...) Por consiguiente, no se advierte ilegalidad ni arbitrariedad en el actuar de la Federación recurrida, al haber obrado dentro del ámbito de sus competencias en el ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto N°22 y en conocimiento de los antecedentes aportados por la Responsable Institucional; que posibilita adoptar las medidas de protección en las condiciones y circunstancias que la normas reglamentarias ha previsto, independiente del proceso penal seguido a propósito de la denuncia". En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema revocó la sentencia recurrida y rechazó el recurso de protección.

### **Uruguay (El País):**

- **SCJ instó a juezas a revisar prisiones domiciliarias otorgadas y estudian otro caso de delincuente excarcelado.** La Suprema Corte de Justicia (SCJ) ordenó revisar todas las prisiones domiciliarias que fueron concedidas por las juezas de Crimen Organizado de 1° y 2° Turno, Adriana Chamsarián y María Helena Mainard. De hecho, se está desarrollando una audiencia en la que se están revisando los documentos por los que Chamsarián le concedió prisión domiciliaria a un delincuente condenado por el delito de asistencia al narcotráfico. La audiencia que se realiza está a cargo de la fiscal adscrita de Estupefacientes, Gabriela Fernández. El domingo 17 pasado, El País informó que el falsificador Matías Campero no solo consiguió, a través de los documentos apócrifos (informes del Instituto Técnico Forense (ITF) e historias clínicas, entre otros), la excarcelación del narcotraficante Juan Antonio González Bica —

que se fugó tras romper la pulsera electrónica mientras estaba con prisión domiciliaria y continúa prófugo—, sino que también hizo lo mismo con Antoni Suárez, un líder narco de Villa Española. Este, que estaba en el Penal de Libertad, logró que lo trasladaran a una clínica para adictos. Al conocerse la maniobra, el delincuente volvió a la prisión. El viernes 22, en tanto, El País consignó que una investigación de la Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas (Dgtrid) constató que otro jefe narco, Miguel Leal, estuvo solo tres meses y 15 días en la cárcel cuando debía cumplir una condena de cuatro años y siete meses de penitenciaria. Gracias a certificados médicos falsos, que también habrían sido suministrados por Campero, Leal consiguió que le dieran prisión domiciliaria. El narcotraficante fue detenido luego, momentos antes de realizar una entrega de estupefacientes. González Bica y Suárez fueron beneficiados con la prisión domiciliaria por decisión de Mainard. Leal, en tanto, lo consiguió por orden de Chamsarián. Lo hicieron luego de revisar expedientes que eran modificados por Campero, y en los que se señalaba sobre enfermedades que supuestamente tenían los delincuentes. Apelaba a problemas renales que implicaban que tuvieran de dializarse. Fuentes del caso señalaron a El País que la historia clínica del proxeneta —que se revisa si es apócrifa— también consiguió prisión domiciliaria revela que padece varias dolencias.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Juez resuelve que Donald Trump defraudó a bancos y aseguradoras mientras construía su imperio inmobiliario.** Un juez dictaminó que Donald Trump cometió fraude durante años mientras construía el imperio inmobiliario que lo catapultó a la fama y a la Casa Blanca. El juez Arthur Engoron falló el martes en una demanda civil presentada por el fiscal general de Nueva York, tras encontrar que el expresidente y su compañía engañaron a bancos, aseguradoras y otros al sobrevaluar masivamente sus activos y exagerar su patrimonio neto en el papeleo utilizado para hacer negocios y asegurar financiamiento. "Más allá de simplemente alardear de sus riquezas, Trump, su empresa y ejecutivos clave mintieron repetidamente sobre ellas en sus estados financieros anuales, obteniendo recompensas como términos de préstamo favorables y primas de seguro más bajas", señala Engoron. Esas tácticas cruzaron una línea y violaron la ley, dijo el juez, rechazando el argumento de Trump de que una exención de responsabilidad en los estados financieros lo absolvía de cualquier delito. Los fiscales de Manhattan habían considerado la posibilidad de iniciar un caso penal por la misma conducta, pero se negaron a hacerlo, dejando que James demandara a Trump y buscara sanciones que podrían afectar su capacidad y la de su familia para hacer negocios en el estado. Un supervisor independiente deberá revisar los estados financieros de la Organización Trump: esto es lo que se sabe. El fallo de Engoron, en una fase del caso conocida como juicio sumario, resuelve el reclamo clave en la demanda de James, pero quedan otros seis. Está previsto que Engoron celebre un juicio sin jurado a partir del 2 de octubre antes de decidir sobre esas reclamaciones y los castigos que pueda imponer. James busca 250 millones de dólares en multas y la prohibición de que Trump haga negocios en Nueva York, su estado natal. El juicio podría durar hasta diciembre, afirmó Engoron. Los abogados de Trump habían pedido al juez que desestimara el caso, lo que él negó. Sostienen que a James no se le permitió legalmente presentar la demanda porque no hay ninguna evidencia de que las acciones de Trump hayan perjudicado al público. También argumentaron que muchas de las acusaciones de la demanda estaban prescritas. De qué se trata la denuncia. En septiembre del año pasado, la fiscal general de Nueva York, Letitia James, anunció la presentación de una demanda contra el expresidente Donald Trump y sus tres hijos mayores, acusándolos de fraude en sus negocios. La Fiscalía presentó una amplia disputa legal contra el expresidente, Donald Trump Jr., Eric Trump e Ivanka Trump, así como contra la empresa que manejan, la Organización Trump, alegando que estaban involucrados en un extenso fraude que duró más de una década y que el expresidente usó para enriquecerse. Letitia James, quien es demócrata, alega en el documento de la demanda que el presunto esquema de fraude de la Organización Trump engañó a prestamistas, proveedores de seguros y autoridades fiscales al usar tasaciones engañosas para inflar el valor de las propiedades y obtener beneficios. Según la fiscal, la Organización Trump inflaba el valor de sus propiedades cuando hacerlo le daba una ventaja, pero minimizaba el valor de los activos cuando se trataba de presentaciones relacionadas a impuestos. La demanda presentada en un tribunal estatal de Nueva York, es la culminación de la investigación civil de tres años de James sobre Trump y su organización. Además de la familia del expresidente, dos ejecutivos de la compañía, Allen Weisselberg y Jeffrey McConney, también están mencionados en la demanda.

## Unión Europea (TGUE):

- **Audiencia solemne del Tribunal de Justicia. Toma de posesión de dos nuevos miembros del Tribunal General.** Mediante Decisión de 15 de septiembre de 2023, los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros han nombrado Jueces del Tribunal General, para el período comprendido entre el 20 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2025, a D. Saulius Lukas Kalėda, en sustitución de D. Virgilijus Valančius, y, para el período comprendido entre el 20 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2028, a Dña. Louise Spangsberg Grønfeldt, en sustitución de D. Sten Frimodt Nielsen. En el día de hoy se celebrará una audiencia solemne en el Tribunal de Justicia con motivo de la toma de posesión de los nuevos miembros. La audiencia solemne será retransmitida en directo a partir de las 12.00 en el sitio web accesible a través del siguiente enlace: [https://curia.europa.eu/jcms/jcms/p1\\_3986683/](https://curia.europa.eu/jcms/jcms/p1_3986683/) Curriculum vitae de los nuevos miembros Sr. D. Saulius Lukas Kalėda Nacido en 1976 en Cracovia (Polonia), el Sr. D. Saulius Lukas Kalėda se licenció en Derecho por la Vilniaus universitetas (Universidad de Vilna, Lituania) en 1999 y obtuvo posteriormente un título de máster en el Zentrum für Europäische Integrationsforschung de la Universität Bonn (Universidad de Bonn, Alemania) en 2000 y el doctorado en Derecho por la Uniwersytet Jagielloński (Universidad Jaguelónica de Cracovia, Polonia) en 2002. En 1998, el Sr. Kalėda inició su carrera profesional como jurista en la Oficina de Supervisión del Sector Asegurador, integrada en el Gobierno de la República de Lituania. Entre 2002 y 2003, con ocasión de las negociaciones de adhesión a la Unión Europea, actuó como experto de alto nivel en el departamento de Derecho Europeo del Gobierno de la República de Lituania. Posteriormente trabajó, en calidad de jurista, en la Dirección General de Mercado Interior de la Comisión Europea de 2003 a 2004. Entre 2004 y 2013, el Sr. Kalėda desempeñó funciones de letrado en el Tribunal General, en los gabinetes del Juez Vilenas Vadapalas y, posteriormente, del Juez Egidijus Bieliūnas. En 2013 pasó a trabajar en el Tribunal de Justicia como letrado del Abogado General Maciej Szpunar. Entre 2017 y 2023 prestó servicios como miembro del Servicio Jurídico de la Comisión Europea. En calidad de agente, ha representado a la Comisión en un gran número de asuntos ante los órganos jurisdiccionales de la Unión. El Sr. Kalėda ha desempeñado, asimismo, actividades universitarias como profesor en la Vilniaus universitetas, de 2002 a 2003 y en 2011. Desde 2013 imparte cursos en la Uniwersytet Jagielloński. Es autor de numerosas publicaciones en materia de Derecho institucional y procesal de la Unión. Sra. Dña. Louise Spangsberg Grønfeldt Nacida en 1980 en Ishøj (Dinamarca), la Sra. Dña. Louise Spangsberg Grønfeldt se licenció en Derecho en 2004 y obtuvo un título de máster en Derecho en 2007 en la Københavns Universitet (Universidad de Copenhague, Dinamarca). Obtuvo asimismo un diploma de máster en el Colegio de Europa (Bélgica) en 2007. Fue habilitada como abogada en Dinamarca en 2012. La Sra. Spangsberg Grønfeldt comenzó su carrera profesional en 2007 como abogada en prácticas y estuvo en activo como tal hasta 2009. Durante este período también enseñó Derecho de la Unión en la Københavns Universitet, primero como profesora ayudante y posteriormente como profesora titular. De 2009 a 2013 trabajó en la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea como jurista-lingüista. Entre 2013 y 2016 la Sra. Spangsberg Grønfeldt fue miembro del Servicio Jurídico de la Comisión Europea y quedó integrada en el equipo Presupuesto. A continuación, desempeñó funciones de letrada en el Tribunal General, en el gabinete del Juez Jesper Svenningsen, hasta 2018. A finales de ese año se incorporó al Servicio Jurídico de la Comisión Europea (equipo Ayudas de Estado), antes de ser nombrada, en 2019, miembro del gabinete de la Sra. Margrethe Vestager, vicepresidenta ejecutiva de la Comisión Europea. Desde finales de 2020 hasta 2023 trabajó en el equipo Justicia y Asuntos de Interior del Servicio Jurídico de la Comisión Europea.
- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-172/21 | Valve Corporation/Comisión. Videojuegos en línea: el Tribunal General confirma que el bloqueo geográfico de claves de activación en la plataforma Steam infringió el Derecho de la competencia de la Unión.** Al acordar bilateralmente ese bloqueo geográfico, el operador de la plataforma Steam, Valve, y cinco editores de videojuegos para PC restringieron ilícitamente las ventas transfronterizas de determinados videojuegos para PC compatibles con dicha plataforma La Comisión abrió una investigación tras recibir información sobre el bloqueo geográfico de determinados videojuegos para PC en la plataforma Steam en función de la ubicación geográfica de los usuarios. Mediante Decisiones de 20 de enero de 2021, la Comisión declaró que el explotador de la plataforma, Valve, y cinco editores de juegos –Bandai, Capcom, Focus Home, Koch Media y ZeniMax–, infringieron el Derecho de la competencia de la Unión. La Comisión reprochó a Valve y a los cinco editores haber participado en un conjunto de acuerdos contrarios a la competencia o de prácticas concertadas. Según la Comisión, la finalidad de estos era restringir las ventas transfronterizas de determinados videojuegos para PC compatibles con la plataforma Steam mediante la creación de

funcionalidades de control territorial en diferentes períodos entre los años 2010 y 2015, en especial en los países Bálticos y en algunos países de Europa central y de Europa del Este. Valve interpuso un recurso ante el Tribunal General en el que solicitaba la anulación de la Decisión que la afectaba. En su sentencia dictada hoy, el Tribunal General desestima el recurso. El Tribunal General declara que la Comisión ha demostrado de modo jurídicamente suficiente la existencia de un acuerdo o de una práctica concertada entre Valve y cada uno de los cinco editores con la finalidad de restringir las importaciones paralelas mediante el bloqueo geográfico de las claves que permiten activar y, en su caso, utilizar en la plataforma Steam los videojuegos en cuestión. El objetivo de este bloqueo geográfico era impedir que los videojuegos, distribuidos en determinados países a bajo precio, fueran adquiridos por distribuidores o usuarios situados en otros países en los que los precios son muy superiores. De este modo, el bloqueo geográfico en cuestión no perseguía un objetivo de protección de los derechos de autor de los editores de los videojuegos para PC, sino que se utilizaba para eliminar las importaciones paralelas de esos videojuegos y asegurar el elevado nivel de los cánones percibidos por los editores e incluso de los márgenes que percibía Valve. En respuesta a varias alegaciones formuladas por Valve, el Tribunal General se pronuncia igualmente sobre la relación entre el Derecho de la competencia de la Unión y el derecho de autor. En particular, recuerda que el derecho de autor pretende únicamente asegurar a los titulares de derechos afectados la protección de la facultad de explotar comercialmente la puesta en circulación o la puesta a disposición de los objetos protegidos, concediendo licencias a cambio del pago de una remuneración. No les garantiza, sin embargo, la posibilidad de reclamar la máxima remuneración posible ni de adoptar comportamientos que puedan provocar diferencias de precio artificiales entre los mercados nacionales compartimentados. En efecto, esa compartimentación y la diferencia artificial de precio que de ella resulta son incompatibles con la realización del mercado interior. Por otra parte, pese a invocar los efectos favorables para la competencia que se adujeron en favor del bloqueo geográfico en cuestión, Valve no ha conseguido que se pusiera en tela de juicio la apreciación global del grado de nocividad suficiente para la competencia del comportamiento colusorio que tuvo lugar, calificado de restricción por el objeto.

- **Sentencias del Tribunal General en los asuntos T-826/14 | España/Comisión, T-12/15 | Banco Santander y Santusa/Comisión, T-158/15 | Abertis Infraestructuras y Abertis Telecom Satélites/Comisión, T-252/15 | Ferrovial y otros/Comisión, T-253/15 | Sociedad General de Aguas de Barcelona/Comisión, T-256/15 | Telefónica/Comisión, T-257/15 | Arcelormittal Spain Holding / Comisión, T-258/15 | Axa Mediterranean/Comisión y T-260/15 | Iberdrola/Comisión.** El Tribunal General anula la decisión de la Comisión por la que se declaró ilícito el régimen fiscal español de deducción de las adquisiciones indirectas en sociedades no residentes. En 2002, España introdujo un nuevo régimen en materia del impuesto sobre sociedades. Ese régimen permitía a las sociedades que hubieran adquirido participaciones en sociedades no residentes deducir de la base imponible, mediante amortización, el fondo de comercio financiero derivado de esa adquisición. A preguntas de una serie de miembros del Parlamento Europeo, la Comisión respondió, a principios de 2006, que dicho régimen no entraba en el ámbito de aplicación de las normas de la Unión sobre ayudas de Estado. Sin embargo, a raíz de la denuncia de un operador privado, la Comisión llevó a cabo un examen más exhaustivo del régimen fiscal en cuestión. Mediante la Decisión de 28 de octubre de 2009, relativa a las adquisiciones realizadas dentro de la Unión, y la Decisión de 12 de enero de 2011, relativa a las adquisiciones en sociedades establecidas fuera de la Unión («Decisiones iniciales»), la Comisión declaró que las medidas en cuestión constituían ayudas de Estado incompatibles con el mercado interior. En consecuencia, ordenó a las autoridades españolas que recuperaran esas ayudas. No obstante, la Comisión permitió, con determinadas condiciones, que siguiera aplicándose el régimen en determinados casos (principio de protección de la confianza legítima). Los recursos interpuestos por diversas sociedades contra las Decisiones iniciales fueron desestimados. En julio de 2013, la Comisión examinó una nueva interpretación del régimen fiscal en cuestión formalizada en una consulta vinculante que las autoridades españolas le habían comunicado. En opinión de la Comisión, esa interpretación ampliaba el régimen inicial al fondo de comercio financiero derivado de adquisiciones indirectas en sociedades no residentes a través de adquisiciones directas en sociedades holding no residentes. Mediante Decisión de 15 de octubre de 2014, la Comisión concluyó que esa nueva medida fiscal era una nueva ayuda incompatible con el mercado interior. En consecuencia, exigió a España que pusiera fin a este régimen de ayudas y recuperara las ayudas concedidas en virtud de este. España y diversas sociedades afectadas solicitaron al Tribunal General que anulara la Decisión de la Comisión de 15 de octubre de 2014. Sostienen, en particular, que la Comisión erró al calificar de «ayuda nueva» la nueva interpretación administrativa y que violó, entre otros, el principio de seguridad jurídica y el principio de protección de la confianza legítima. Dichos recursos se suspendieron a la espera de que se resolvieran definitivamente los asuntos referentes a las

Decisiones iniciales de la Comisión. Mediante las sentencias dictadas hoy, el Tribunal General estima dichos recursos y anula la Decisión de la Comisión de 15 de octubre de 2014. En efecto, el Tribunal General considera que la Comisión no estaba facultada para adoptar la Decisión de 15 de octubre de 2014 porque sus Decisiones iniciales ya abarcaban las adquisiciones tanto directas como indirectas. El hecho de que, en su Decisión de 15 de octubre de 2014, ordenara la recuperación de todas las ayudas concedidas en ejecución del régimen en cuestión en lo referente a su aplicación a las adquisiciones indirectas equivale a una retirada de decisiones legales, en la medida en que las Decisiones iniciales ya tenían por objeto las adquisiciones indirectas y les reconocían, con determinadas condiciones, el beneficio de la confianza legítima. Pues bien, según el Tribunal General, la Comisión no podía revocar ni retirar sus Decisiones iniciales. Por una parte, no se ha demostrado que estas se basaran en información incorrecta. Por otra parte, se trata de decisiones legales que confirieron a España, con determinadas condiciones y debido a la existencia de confianza legítima, un derecho subjetivo a ejecutar el régimen de ayudas en cuestión, que sin embargo se había declarado incompatible. Accesoriamente, confirieron a las empresas beneficiarias de dicho régimen el derecho subjetivo a no tener que devolver determinadas ayudas ilegales. Al retirar esos derechos mediante su Decisión de 15 de octubre de 2014, en lo referente a las adquisiciones indirectas, la Comisión violó los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima. En cualquier caso, aun suponiendo que la Comisión hubiera estado facultada para adoptar la Decisión de 15 de octubre de 2014, incurrió en error de Derecho al denegar el reconocimiento de una confianza legítima similar a la reconocida en las Decisiones iniciales a los beneficiarios del régimen de ayudas en cuestión respecto de sus adquisiciones indirectas. En efecto, las respuestas que la Comisión dio a principios de 2006 a las preguntas parlamentarias que se le habían planteado engendraron en España y en los beneficiarios una confianza legítima en la legalidad del régimen de ayudas en lo referente a cualesquiera adquisiciones (directas e indirectas).

### **España (Poder Judicial):**

- **La Audiencia Nacional absuelve a 13 acusados en el juicio contra los ‘Ángeles del Infierno’ y condena a penas de hasta dos años de cárcel a otras 32 personas.** La Audiencia Nacional ha condenado a penas de hasta dos años de cárcel a 32 acusados por su vinculación al grupo motero ‘Hells Angels’, conocido como ‘Los Ángeles del Infierno’, por actividades criminales desarrolladas en Palma de Mallorca entre 2009 y 2013, mientras que ha absuelto a otros 13, entre ellos su jefe, Frank H. La Sala descarta el delito de organización criminal por no haberse acreditado que los acusados formaran una “empresa criminal”. La absolución del delito de pertenencia a organización criminal se extiende a todos los acusados, incluidos los que habían reconocido este delito al inicio de la vista oral al mostrar su conformidad con la acusación de la Fiscalía Anticorrupción. De los 45 acusados (para una se retiró la acusación), 35 se conformaron y 9 mostraron su disconformidad con la acusación de la Fiscalía. La sentencia, de la Sección Cuarta de la Sala Penal, de 500 páginas, aplica a todos los acusados las atenuantes de dilaciones indebidas, en su modalidad simple. También la de reconocimiento tardío de los hechos a quienes se conformaron antes del juicio, por lo que sus penas de cárcel se sustituyen por multas, tal y como solicitó el Ministerio Público. En el caso de Khalil Y., la Sala le condena a 9 años y 9 meses de cárcel, una pena que, como en el caso de otros acusados que han reconocido los hechos, se sustituyen por penas de multa. Por el contrario, su hermano Abdelghani Y., que no se conformó, resulta condenado a dos años de cárcel por delito de prostitución, si bien ha sido absuelto de pertenencia a organización criminal, amenazas, coacciones, encubrimiento, detención ilegal, blanqueo de capitales, tenencia ilícita de armas y omisión del deber de perseguir delitos. Al considerado como mano derecha de Frank H., Paul E., la Audiencia le condena a 1 año y 6 meses de prisión por delitos de amenazas y encubrimiento. También resulta absuelto de todos los delitos de los que estaba acusado el presidente de los ‘Hells Angels’ de Hannover y jefe de este “capítulo” o grupo en Mallorca, Frank A.H., al considerar que no consta que haya intimidado a persona alguna ni que se haya instalado de forma permanente en España con la intención de crear un capítulo en la isla balear de la organización HAMC que él mismo dirigiese y liderase “como base para la continuación de las presuntas actividades criminales por las que él y la organización HAMC están siendo objeto de investigación en Alemania”. Los acusados no forman parte de una “empresa criminal”. Una vez celebrado el juicio, el tribunal considera que no se ha podido acreditar que los acusados formen parte de una empresa criminal. Afirma que “son personas asentadas en la isla de Mallorca (Islas Baleares), muchas de ellas relacionadas con el club de moteros de ámbito internacional denominado ‘Hells Angels Motor Club’ (‘HAMC’), o ‘Ángeles del Infierno Motor Club’ en su versión española, sin que conste que las personas vinculadas a esta asociación (de las que existen unas veinte implantadas en España) se integren en una estructura delictiva jerarquizada, con pretensiones de permanencia y en la que cada uno de sus miembros adopta un concreto rol, a modo de empresa criminal

dedicada a la obtención de beneficios para ser ingresados en una caja común y con ellos subvenir a las necesidades de dicha estructura y prolongar las supuestas actividades delictivas”. Tampoco ha quedado acreditado, dice la sentencia, que ‘Hells Angels’ sea una organización perfectamente estructurada que realiza el control interno de sus miembros de forma coactiva o violenta, con un fuerte carácter jerárquico y una disciplina férrea, cuyos miembros por esta circunstancia no consta que estén involucrados en delitos relacionados con la prostitución, el tráfico de drogas, la tenencia ilícita de armas, las amenazas y coacciones, el encubrimiento de delitos y el blanqueo de capitales procedentes de conductas delictivas. Todo ello, añade, “sin perjuicio de que alguno de sus componentes esté o haya estado involucrado en investigaciones policiales y judiciales por la presunta comisión de hechos a ellos reprochables criminalmente, no cometidos al amparo de aquella asociación lícita e inscrita”. Atenuantes de dilaciones indebidas y reconocimiento tardío de los hechos. La Sala aplica a todos los condenados la atenuante de dilaciones indebidas en su modalidad simple, interesada por el Ministerio Fiscal, y ha valorado que la causa presentaba la complejidad derivada de la naturaleza de las actuaciones investigadas, del número de personas implicadas, de la variedad de las relaciones jurídicas que las vinculaban y de la pluralidad de lugares de producción de los hechos, lo cual requería, según los magistrados, no sólo la práctica de muchas diligencias, sino también la aportación de múltiple documentación precisada del correspondiente ulterior estudio. Para la Audiencia, la tramitación se mantuvo siempre en las coordenadas de celeridad y no existió jamás paralización de la misma, puesto que se practicaron diligencias variadas encaminadas a la más completa clarificación de lo sucedido y orientadas a la aportación de los elementos necesarios para un correcto enjuiciamiento, lo cual determina que no se haya visto innecesariamente perjudicado por paralizaciones injustificadas o por la práctica de diligencias que deberían haber sido consideradas inútiles. No obstante, añade que el largo devenir de realización de los actos procesales sí permite considerar indebido el tiempo transcurrido a los efectos de la apreciación de la circunstancia de atenuación de las responsabilidades criminales interesado, porque resulta evidente que, desde las primeras detenciones de los acusados, en julio de 2013, hasta que se dictó el decreto de señalamiento, en abril de 2022, han transcurrido casi nueve años. La Sala también aplica la atenuante de reconocimiento tardío de los hechos por 35 de los acusados y que para el tribunal “resultó importante y primordial para proceder a la más rápida y eficaz resolución del caso en lo que afectaba a ellos”, por lo que merece un menor reproche penal. Respecto del guardia civil y dos policías locales que fueron juzgados, el tribunal condena al primero por delito de violación de secretos a una pena de multa y le absuelve de cohecho y del deber de perseguir delitos. En relación con los policías locales, uno de ellos resulta absuelto de pertenencia a organización criminal y cohecho, mientras que al otro agente se le condena a la pena de inhabilitación para empleo o cargo público durante seis meses por delito de omisión del deber de perseguir delitos.

### **Rusia (AP):**

- **Tribunal ratifica sentencia de 19 años del opositor Navalny.** Un tribunal de Moscú ratificó el martes la sentencia de 19 años en prisión del líder opositor ruso Alexei Navalny, quien fue condenado por cargos de extremismo en agosto. Navalny fue declarado culpable de cargos relacionados con las actividades de su fundación anticorrupción y con las declaraciones realizadas por sus principales socios. Fue su quinta condena penal y su tercera sentencia en prisión, y la más larga. Sus partidarios opinan que las sentencias son una estrategia deliberada del Kremlin para silenciar a su principal oponente. La sentencia de 19 años en prisión de Navalny empezará a contar desde que fue arrestado, el 17 de enero de 2021. Ya estaba cumpliendo una pena de nueve años tras las rejas por varios cargos que, según él, tienen fines políticos. Uno de los socios de Navalny, Daniel Kholodny, que fue juzgado junto a él, también vio ratificada su sentencia de ocho años en prisión el martes, de acuerdo con la agencia de noticias estatal rusa Tass. El equipo legal de Navalny dijo luego del fallo del martes que la sentencia era “lamentable” y prometieron seguir luchando contra “el régimen”. La apelación fue tratada de manera privada debido a que el Ministerio de Asuntos Internos de Rusia dijo que existía la posibilidad de que los simpatizantes de Navalny llevaran a cabo “provocaciones” durante la audiencia, según Tass, y añadió que Navalny compareció a través de una videollamada. El líder opositor ruso permanece en una prisión de máxima seguridad, la Colonia Penal No. 6, en la localidad de Melekhovo, a unos 230 kilómetros (más de 140 millas) al este de Moscú. Y ahora será transferido a otra colonia penal para cumplir con el resto de su sentencia, de acuerdo con Tass. Navalny ha pasado meses en una diminuta celda de castigo donde cabe una persona por supuestas infracciones disciplinarias. Éstas incluyen no abrocharse correctamente la ropa de prisión, no presentarse adecuadamente ante un guardia o no lavarse la cara a una hora determinada.

## Corea del Sur (RT):

- **Tribunal Constitucional anula la prohibición de los folletos de propaganda contra Corea del Norte.** El Tribunal Constitucional de Corea del Sur anuló la ley que prohibía el envío de folletos propagandísticos a Corea del Norte, que había entrado en vigor en 2021, reporta Yonhap. La Ley revisada de Desarrollo de las Relaciones Intercoreanas prohibía el lanzamiento de folletos anti-Pionyang a través de la frontera, y los infractores estaban sujetos a una pena máxima de prisión de tres años o una multa de 30 millones de wones (22.172 dólares). El motivo de revisión de la ley, que se hizo bajo la anterior Administración liberal de Moon Jae-in, era que tales folletos podrían provocar actos belicosos en Corea del Norte y poner en riesgo la seguridad de los residentes de las ciudades fronterizas. Un grupo de activistas desertores presentó un recurso de inconstitucionalidad contra la ley el día de su promulgación. El martes, el tribunal dictaminó la inconstitucionalidad de la ley, en una votación por 7 a 2, argumentando que restringe excesivamente el derecho a la libertad de expresión garantizado constitucionalmente. "El objetivo de la ley de garantizar la seguridad de las vidas y los cuerpos de las personas constituye un interés público importante [...], pero la restricción de la libertad de expresión infligida a los involucrados es desproporcionadamente grande", expusieron los jueces. Grupos dirigidos por desertores norcoreanos y otros activistas habían enviado al Norte, generalmente en globos o en botellas por ríos fronterizos, panfletos anti-Pionyang, que contenían noticias surcoreanas, así como mensajes duramente críticos del liderazgo norcoreano. Las campañas han sido una fuente recurrente de conflicto entre Corea del Sur y Corea del Norte. En junio de 2020, Corea del Norte hizo estallar la oficina de enlace conjunta en Kaesong, debido al fracaso de Seúl a la hora de impedir que los desertores norcoreanos enviaran folletos anti-Pionyang a través de la frontera.
- **Tribunal rechaza orden de arresto contra el líder opositor por cargos de corrupción.** El Tribunal del Distrito Central de Seúl rechazó este miércoles una orden de arresto solicitada contra el líder de la oposición Lee Jae-myung por cargos de corrupción, reporta Yonhap. La corte tomó la decisión tras una audiencia a la que asistió Lee, presidente del Partido Demócrata de Corea. Fue la primera vez que el líder del principal partido surcoreano de oposición asistió a una audiencia sobre una orden de arresto. "Al considerar exhaustivamente hasta qué punto es necesario el derecho del acusado a la defensa y el alcance de las preocupaciones sobre la posible destrucción de pruebas, es difícil ver la justificación y la necesidad de su arresto en la medida en que el principio de investigación sin detención debe descartarse", afirmó el juez. El poder judicial demostró "manifiestamente que es el último bastión de los derechos humanos", enfatizó Lee tras el rechazo del tribunal. "Estoy profundamente agradecido al poder judicial por salvaguardar sólidamente el orden constitucional de la República de Corea y por su sabio juicio", dijo a los periodistas mientras salía del centro de detención. Huelga de hambre como protesta. La decisión de la corte se produjo días después de que Lee cesara su huelga de hambre, iniciada el 31 de agosto en protesta por lo que llamó el Gobierno "incompetente y violento" del presidente surcoreano, Yoon Suk-yeol. El líder de la oposición fue hospitalizado el 18 de septiembre por el deterioro de su salud y estaba bajo tratamiento médico hasta el domingo pasado. Este martes, Lee de aspecto frágil, apoyándose en un bastón, lenta e inestablemente entró en el tribunal para la audiencia. ¿De qué se le acusa? Cientos de partidarios y manifestantes se congregaron cerca de la corte con carteles que decían: "Lee Jae-myung es inocente. Rechace la orden de arresto" o "El sospechoso Lee Jae-myung es el cabecilla". Lee ha sido acusado de abuso de confianza por valor de 20.000 millones de wones (unos 15 millones de dólares), soborno y otros cargos derivados de su época como alcalde de Seongnam hace años. El rechazo de la orden de arresto tiene lugar en el período previo a las elecciones generales que se celebrarán en abril de 2024 en el país asiático. Lee también está siendo juzgado por otros dos casos separados, que involucran presuntas violaciones de la ley electoral durante su candidatura a las elecciones presidenciales de 2022 y cargos de corrupción.

## *De nuestros archivos:*

31 de mayo de 2012  
China (Eco Diario)

- **Multa récord del equivalente a 200 mil dólares para una pareja por su segundo hijo.** Una pareja china que incumplió la política oficial del 'hijo único' y tuvo un segundo vástago deberá pagar 205.000 dólares, la mayor multa impuesta por las autoridades de Ruian (sureste), informaron medios locales. La elevada

cifra a pagar por los padres, cuyas identidades no han sido reveladas, resulta de multiplicar en un abanico de cuatro a ocho veces sus ingresos anuales, como estipula la legislación en esa ciudad del distrito Wenzhou, donde viven muchas familias adineradas. En Ruian, de hecho, se han registrado las máximas multas fijadas hasta ahora, según las autoridades locales, flexibles a la hora de planificar con las familias el pago de las multas, indican las mismas fuentes. Casi la mitad de los matrimonios de Wenzhou tienen dos hijos y más de una docena fueron penalizados con más de 156.825 dólares (126.473 euros). La multa más elevada hasta la fecha fue impuesta en abril pasado también a unos padres de Ruian y se elevaba a 196.032 dólares. Los progenitores que deberán pagar la nueva cifra récord habían tenido su primer hijo varón en 1995 y en febrero pasado tuvieron una hija, a pesar de no ajustarse a las escasas excepciones que permite la ley. Entre los requisitos que impone la legislación para permitir un segundo hijo figuran que ambos cónyuges sean hijos únicos, que residan en zonas rurales si el primero vástago fue mujer o que el primer descendiente sufra una enfermedad no hereditaria. La política del 'hijo único' se instauró en 1979 para frenar la superpoblación en China y, según las estadísticas gubernamentales, ha logrado reducir el crecimiento demográfico anual de 1,35 millones en 1980 a 630.000 en la actualidad. En los últimos años se ha debatido la posibilidad de relajar la política para hacer frente al problema del envejecimiento de la población.



**Solo uno**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*